







- a) Párr. 29
  - b) Párr. 30
  - c) Párr. 31
  - d) Párr. 33
  - e) Párr. 34
  - f) Párr. 36
8. Las siguientes PRA fueron modificadas corrigiendo la duración del proceso judicial, cambiándolo de 1 año y 3 meses a **1 año y 4 meses**, contados a partir de la denuncia presentada por Marcos ante el Consejo Tutelar de la Niñez el **03 de enero de 2021**:
- a) PRA 5

### **La denominación de la Corte Suprema de Justicia**

9. Algunas secciones tanto de los párrafos del CH como de las PRA hacen referencia a la Corte de mayor jerarquía y última instancia de Mekínés como Corte Suprema de Justicia. Otras secciones se refieren a esta misma instancia judicial como Supremo Tribunal Federal -STF. Siendo Mekínés un Estado conformado por una sociedad multiétnica (CH. Párr 1), históricamente el Tribunal ha tenido distintas denominaciones para **la misma instancia judicial**. Cuando el CH y las PRA hacen referencia a la Corte Suprema de Justicia y al Supremo Tribunal Federal, hacen referencia al mismo órgano judicial.

### **La no afectación de las modificaciones cronológicas al fondo del caso**

10. Considerando que los derechos del niño es uno de los aspectos que forman parte de la controversia a discutir en el CH, es necesario aclarar que la modificación de la edad de Helena de 10 a 8 años no afecta el fondo de los argumentos que hayan sido elaborados por los equipos, sea que estos se desempeñen como Víctimas o Estado.
11. Lo anterior se sostiene en lo establecido en la PRA. No. 28, de donde se deriva que jurisprudencialmente Mekínés a establecido que a partir de los 8 años se toma en cuenta la opinión del niño, y a partir de los 12 años tiene derecho a elegir. Por lo tanto, **hay tres estándares: (i) Niños menores de 8 años; (ii) Niños entre 8 a 11 años; y (iii) Niños de 12 años o más.**
12. Por lo tanto, en términos domésticos, no es relevante que Helena tuviera 10 u 8 años, dado